

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 30 DE JUNIO DE 1537, POR LA QUE SE CONCEDE A RODRIGO DE CONTRERAS LA QUINCENA PARTE DE LOS PROVECHOS Y RENTAS QUE SE OBTUVIEREN EN EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS SITAS EN LA JURISDICCIÓN DE SU GOBERNACIÓN, DE ACUERDO CON LA CAPITULACIÓN QUE, A SU NOMBRE, CELEBRÓ JUAN DE PEREA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 3 v.º/ Rodrigo de contreras. Merçed de la quinzena parte. Don carlos etc. por quanto juan de perea en nombre de vos Rodrigo de contreras nuestro go- uernador de la prouincia de nicaragua, me hizo Relacion que vos con deseo de nos seruir y de la corona real de castilla os offre- çeys a descubrir conquistar y poblar las yslas que estan en el paraje de vuestra gouernaçion sobre lo qual hauemos mandado tomar con el dicho juan de perea en vuestro nombre çierto asiento y capitulaçion en la qual ay vn capitulo del tenor sy- guiente: otrosy por quanto el dicho juan de perea en vuestro nombre me ha supplicado vos hiziese merçed de la dozaba parte de lo que descubriesedes y al presente lo dexamos de hazer por no tener entera rlaçion de las dichas yslas es nuestra merçed que entre tanto que ynformados dello proueamos lo que a nues- tro seruiçio y a la emienda e satisfaçion de vuestros seruiçios y trabajos conviene tengais la quinzena parte de todos los pro- bechos e rentas que nos touieremos en cada vn año en las dichas yslas que asy descubrierdes e conquistardes conforme a esta di- cha capitulaçion que vista por nos la relaçion de las dichas ys- las y de su calidad vos mandaremos hazer merçed e satisfaçion equivalente a lo que en ello houierdes seruido e gastado, por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulaçion /f.º 4/ e ca- pitulo que de suso va encorporado por la presente queremos y es nuestra merçed e mandamos que entre tanto que ynforma- dos de la calidad de las dichas yslas mandamos proueer en ello lo que a nuestro seruiçio conuenga hayays y lleueys la quinzena parte de todos los probechos y rentas que houieremos en cada vn año en las dichas yslas que ass! descubrierdes e conquista-

redes en el parage de vuestra gouernacion conforme a la dicha capitulacion e mandamos a los nuestros officiales de las dichas yslas e a otras qualesquier personas que touieren cargo de la cobrança de las dichas rentas e probechos que desde el dia que en las dichas yslas houiere las dichas rentas e probechos vos den y paguen la dicha quinzena parte de todo ello e que tomen vuestra carta de pago con la qual y con el traslado desta nuestra carta les sera reçibido y pasado en cuenta lo que asy pagare syendo tomada la razon della por los nuestros officiales que resyden en la çibdad de sevilla en la casa de la qontrataçiom de las yndias e los vnos ni los otros non fagades ni fagan endeal. por alguna manera. dada en la villa de valladolid a treynta dias del mes de junio de mill y quinientos e treynta y siete años. yo el rey. refrendada y señalada de los dichos.